



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE PIURA
RESOLUCIÓN DE ALCALDÍA

Nº 0773-2019-A/MPP

San Miguel de Piura, 26 de agosto de 2019.

VISTOS:

El Expediente de Registro Nº 004755, de fecha 06 de febrero de 2019, solicitud sobre retorno a plaza de origen CEDIF CASTILLA, presentado por la señora **XENIA MERCEDES ARICA GÓMEZ DE AMEGHINO**; Informe Nº 293-2019-ESC-UPT-OPER/MPP, de fecha 14 de febrero de 2019, emitido por la Unidad de Procesos Técnicos; Memorando Nº 022-2019-OAS-GDS/MPP, de fecha 20 de marzo de 2019, emitido por la Oficina de Apoyo Social; Informe Nº 044-2019-CEDIF-CASTILLA-OAS-GDS/MPP, de fecha 25 de marzo de 2019, emitido por el CEDIF Castilla; Informe Nº 213-2019-OAS-GDS/MPP, de fecha 26 de marzo de 2019, emitido por la Oficina de Apoyo Social; Memorando Nº 174-2019-GDS/MPP, de fecha 27 de marzo de 2019, emitido por la Gerencia de Desarrollo Social; Expediente de Registro Nº 0015331, de fecha 16 de abril de 2019, sobre recurso de apelación y acogimiento a silencio administrativo negativo, presentado por la señora Xenia Mercedes Arica Gómez de Ameghino; Informe Nº 546-2019-OPER/MPP, de fecha 23 de abril de 2019, emitido por la Oficina de Personal; Informe Nº 166-2019-UPT-OPER/MPP, de fecha 11 de junio de 2019, emitido por la Unidad de Procesos Técnicos; Informe Nº 802-2019-OPER/MPP, de fecha 17 de junio de 2019, emitido por la Oficina de Personal; Informe Nº 1018-2019-GAJ/MPP, de fecha 21 de junio de 2019, emitido por la Gerencia de Asesoría Jurídica; Informe Nº 135-2019-GA/MPP, de fecha 27 de junio de 2019, emitido por la Gerencia de Administración; Informe Nº 897-2019-OPER/MPP, de fecha 04 de julio de 2019, emitido por la Oficina de Personal; Informe Nº 1203-2019-GAJ/MPP, de fecha 19 de julio de 2019, emitido por la Gerencia de Asesoría Jurídica;

CONSIDERANDO

Que, el artículo II del Título Preliminar de la Ley Nº 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, establece que los gobiernos locales gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia; autonomía que radica en la facultad de ejercer actos de gobierno, administrativos y de administración, con sujeción al ordenamiento jurídico;

Que, conforme a lo establecido en el artículo 217º numeral 217.1 del Decreto Supremo Nº 004-2019-JUS, Texto Único Ordenado de la Ley Nº 27444 – Ley de Procedimientos Administrativo General, sobre facultad de contradicción, textualmente señala:

"(...) Artículo 217º.- Facultad de contradicción

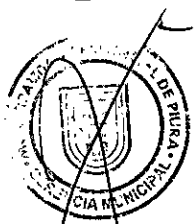
217.1 Conforme a lo señalado en el artículo 120, frente a un acto administrativo que se supone viola, desconoce o lesiona un derecho o interés legítimo, procede su contradicción en la vida administrativa mediante los recursos administrativos señalados en el artículo siguiente, iniciándose el correspondiente procedimiento recursivo;

Artículo 218º Recursos Administrativos

218.1 Los recursos administrativos son:

- a) Recurso de reconsideración
- b) Recurso de apelación

Solo en caso que por ley o decreto legislativo, se establezca expresamente, cabe la interposición del recurso administrativo de revisión;



218.2 El término para la interposición de los recursos es de quince (15) días perentorios y deberán resolverse en el plazo de treinta (30) días

Artículo 220°.- El Recurso de Apelación,

se interpondrá cuando la impugnación se sustente en diferente interpretación de las pruebas producidas o cuando se trate de cuestiones de puro derecho, debiendo dirigirse a la misma autoridad que expidió el acto que se impugna para que eleve lo actuado al superior jerárquico”;

Que, conforme al Manual Normativo de Personal N° 002-92-NP “Desplazamiento de Personal” – Aprobado con Resolución Directoral N° 013-92-INAP-DNP, en relación a la Rotación, textualmente establece:

“(…) 3.2 La Rotación

3.2.2. La rotación se efectúa por decisión de la autoridad administrativa, cuando es dentro del lugar habitual del trabajo o con el consentimiento del interesado caso contrario. La rotación supone el desempeño de funciones similares, acordes con el grupo ocupacional en que se encuentra ubicado el servidor”;

Que, este Provincial mediante Resolución de Alcaldía N° 077-2012-A/MPP, de fecha 31 de enero de 2012, textualmente resolvió:

“(…) Artículo Primero.- Disponer la modificación del Presupuesto Analítico de Personal 2011, con la finalidad de dar cumplimiento a lo dispuesto en la presente resolución. Artículo Segundo.- Incorporar en vía de regularización a partir de la fecha indicada para cada caso en particular como Empleados de la Municipalidad Provincial de Piura, bajo el régimen laboral del Decreto Legislativo N° 728, a las siguientes personas:

N°	TRABAJADOR	PROGRAMA	INGRESO MENSUAL S/.	FECHA DE INCORPORACIÓN
01	GABY HUANCAS GIRÓN	PIN	2,565.00	01.OCT.2011
02	MARIA LLEANA MORENO CIELO	PIN	2,255.00	01.OCT.2011
03	XENIA ARICA GÓMEZ DE AMEGHINO	CEDIF CASTILLA	3,560.00	01.AGO.2011
A04	HILTON ARRIETA PEÑA	CEDIF CHICLAYITO	3,560.00	01.AGO.2011
05	PEDRO ENRIQUE CASTILLO IMAN	CEDIF CASTILLA	1,860.00	01.AGO.2011
06	ELVIS PAUL GUERE TECSE	CEDIF MICAELA BASTIDAS	5,560.00	01.AGO.2011
07	GRACIELA DEL SOCORRO LARREA DE REYES	CEDIF CASTILLA	5,500.00	01.AGO.2011
08	HIPOLITA ISABEL PULACHE MAZA	CEDIF CHICLAYITO	2,060.00	01.AGO.2011
09	CARLOS ENRIQUE RAMOS CORNEJO	CEDIF MICAELA BASTIDAS	3,560.00	01.AGO.2011
10	SONIA EMILIA SÁNCHEZ MORA	CEDIF CHICLAYITO	5,560.00	01.AGO.2011

Que, conforme al documento del visto, Expediente de Registro N° 0004755, de fecha 06 de febrero de 2019, presentado por la señora Xenia Mercedes Arica Gómez de Ameghino, textualmente manifestó:

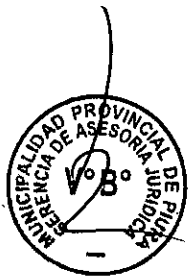
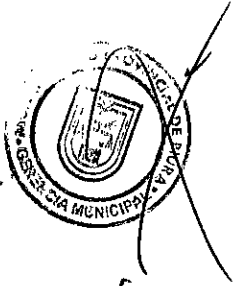
“(…) El 10 de agosto de año 2011, se firma el “CONVENIO DE GESTIÓN SUSCRITO ENTRE EL MINISTERIO DE LA MUJER Y DESARROLLO SOCIAL Y EL GOBIERNO LOCAL PROVINCIAL DE PIURA PARA LA GESTIÓN DESCENTRALIZADA DEL PROGRAMA INTEGRAL DE NUTRICIÓN y DE LOS SERVICIOS DE PROTECCIÓN SOCIAL”, que en su cláusula quinta De los Compromisos de las Partes.- En el punto 5.37.- señala: “Cumplir con las normas laborales y las disposiciones contenidas en el Decreto Legislativo N° 1026 y su Reglamento aprobado por Decreto Supremo N° 040-2010-PCM, respecto a la transferencia de recursos humanos del Gobierno Nacional a los Gobiernos Locales, a fin de asegurar la continuidad laboral del personal transferido por EL MIMDES y el pago de las conceptos remunerativos, gratificaciones, incentivos laborales y otros ingresos correspondientes, del personal activo comprendido en los regímenes laborales de las Decretos Legislativos N° 728 y N° 276,

según el caso, que se transfiera a los gobiernos locales provinciales". Con fecha 28 de marzo del 2010, mediante Decreto Supremo N° 040-2010-PCM. Se aprueba el Reglamento para la Transferencia de Recursos Humanos del Gobierno Nacional a los Gobiernos Regionales y Locales, este Decreto Supremo en su Título II de la Transferencia de Personas al servicio del Gobierno Nacional, a los Gobiernos Regionales y Locales. - en su artículo 4.3 señala: Que el personal al servicio del Estado transferido conserva su Régimen Laboral a Estatutaria, así como los derechos y obligaciones según el Régimen al que estaba sujeto en el Gobierno Nacional. Este artículo señala, además: Para tal efecto, la entidad de origen debe asegurarse que el cuadro de Asignación de Personal (CAP) de la entidad de destino cuenta con cargos, cuyos niveles de carrera correspondan con las alcanzados por el personal al servicio del Estado que será transferido. De ser necesario, la entidad de destino deberá tramitar la modificación de su Cuadro para Asignación de Personal de conformidad con lo establecido en el Decreto Supremo N° 043-2004-PCM. Señor Alcalde, mi plaza CAP N° 00742 (aprobada con Resolución Presidencial N° 432 de fecha 29 diciembre 2003 INABIF, (anexo copia) con que fui transferida a la Municipalidad Provincial de Piura, pertenece al CEDIF Castilla, por lo que estas rotaciones inconsultas están contraviniendo lo señalado en el PLAN DE MEDIANO PLAZO DEL MIMDES EN FORTALECIMIENTO DE CAPACIDAD ES 2011-2015.- que en el punto 10-SOSTENIBILIDAD DEL PSDC- 10.1 INSTITUCIONAL.- en el punto 1-d.- señala: Generar continuidad de los procesos, optado por priorizar la participación preferentemente del personal nombrado, toda vez que la alta rotación de funcionarios y especialistas atenta con un adecuado ejercicio de función y con la prestación del servicio público, dificultando el desarrollo sostenido que se espera a nivel institucional. Incluso señor alcalde, debo manifestar que las rotaciones se han hecho sin tomar en cuenta el trabajo que realizamos en los CEDIF, tan es así que el Centro de Desarrollo Integral de la familia CASTILLA, se quedó sin asistente administrativo por el lapso de 02 años aproximadamente, debido a que uno de los trabajadores transferidos fue rotado a un Programa social de la Municipalidad fuera del CEDIF y quien suscribe rotada al CEDIF MICAELA BASTIDAS, esto ocasionó una serie de problemas administrativos y del manejo óptimo financiero - presupuestal del CEDIF CASTILLA. Informo además que, en la actualidad, soy la única trabajadora que se encuentra fuera de su plaza CAP, por lo que siendo la situación así, SOLICITO por el respeto a nuestra condición de servidores del Estado y en tanto no seamos incorporados a la Estructura Orgánica de la Municipalidad Provincial de Piura, el retorno a mi entidad de origen CEDIF CASTILLA, ya que estas rotaciones lejos de beneficiarme, han resultado perjudiciales para mi salud emocional y economía familiar";

Que, ante lo expuesto, la Unidad de Procesos Técnicos, con Informe N° 293-2019-ESC-UPT-OPER/MPP, de fecha 14 de febrero de 2019, indicó que en atención a lo solicitado por la señora Xenia Mercedes Arica Gómez de Ameghino, de acuerdo al Informe Escalonario de la citada servidora, se aprecia que con fecha 17.11.1997 ingreso a esta entidad municipal, actualmente tiene la condición laboral de Empleado Decreto Legislativo 728, régimen laboral D. Leg. 728 y su Reglamento D.S. N° 002, 003-97-TR, cargo o servicio Asistente Administrativo, categoría profesional "C", a la fecha de emisión del presente informe tiene un record laboral de 21 año, 02 meses, 27 días;

Que, con Memorando N° 022-2019-OAS-GDS/MPP, de fecha 20 de marzo de 2019, la Oficina de Apoyo Social, remitió lo actuado a la Directora del CEDIF Castilla, a fin de evaluar y emitir su opinión al respecto;

Que, ante lo indicado, el CEDIF CASTILLA, con Informe N° 044-2019-CEDIFCASTILLA-OAS-GDS/MPP, de fecha 25 de marzo de 2019, textualmente comunicó a la Oficina de Apoyo Social de la Municipalidad Provincial de Piura:



"(...) La Sra. Xenia Arica Gómez, es una trabajadora muy eficiente y efectivamente ha trabajado en el CEDIF Castilla varios años. Por disposición de la Gerencia de Desarrollo Social, en marzo del 2015 fue rotada al CEDIF Chiclayito, con la finalidad de contribuir con su gestión a solucionar algunos problemas que se presentaban en esa época en ese CEDIF. AL CEDIF Castilla no se designó ningún reemplazo. Posteriormente en el año 2016, la Gerencia de Desarrollo Social encargó al Lic. Carlos Ramos la misión de apoyar una vez por semana la tarea administrativa del CEDIF Castilla, encargo que cumplió apoyando no sólo un día, sino cada vez que se le requería, asumiendo toda la función administrativa del CEDIF de manera eficiente. En las coordinaciones con la Oficina de Apoyo Social y la Gerencia de Desarrollo Social siempre se nos indicó que el Lic. Carlos Ramos, asumiría oficialmente la administración del CEDIF Castilla en cuanto concluyera la Coordinación del Proyecto Lucha contra la Desnutrición, situación que se dio en febrero del presente año. Por lo expuesto y atendiendo a los documentos mencionados así mismo a la consulta que sobre el tema se ha hecho al Sr. Carlos Ramos, nuestra opinión es que el licenciado permanezca en el CEDIF Castilla a cargo de la administración pues en este tiempo junto con la Trabajadora Social, hemos formado un Equipo que se ha ensamblado adecuadamente, lo cual se refleja en la buena marcha de la institución";

Que, en este contexto, la Oficina de Apoyo Social, a través del Informe N° 213-2019-OAS-GDS/MPP, de fecha 26 de marzo de 2019, teniendo en cuenta lo informado por la directora del CEDIF Castilla, remitió lo actuado a la Gerencia de Desarrollo Social, sugiriendo que el Lic. Carlos Enrique Ramos Cornejo, continúe como Asistente Administrativo en el CEDIF Castilla; siendo este remitido a la Oficina de Personal, través del Memorando N° 174-2019-GDS/MPP, de fecha 27 de marzo de 2019, emitido por la Gerencia de Desarrollo Social;

Que, con Expediente de Registro N° 0015331, de fecha 16 de abril de 2019, la señora Xenia Mercedes Arica Gómez de Ameghino, textualmente indicó:

"(...) Que, habiendo presentado mi solicitud, el día 06.02.2019, han transcurrido ya los 30 días hábiles para un pronunciamiento, por lo que asumo que la respuesta será NEGATIVA, ante ello me acojo al SILENCIO ADMINISTRATIVO NEGATIVO – Ley de Procedimiento Administrativo General N° 27444, y desde ya manifestó mi voluntad de APELAR la respuesta, por lo que SOLICITO se eleve mi documento ante la instancia superior correspondiente para su evaluación y resolución de mi solicitud";

Que, la Oficina de Personal con Informe N° 546-2019-OPER/MPP, de fecha 23 de abril de 2019, remitió lo actuado a la Gerencia de Administración, a fin de que prosiga con el trámite correspondiente;

Que, con fecha 11 de junio de 2019, la Unidad de Procesos Técnicos, emitió el Informe N° 166-2019-UPT-OPER/MPP, remitiendo información a la Oficina de Personal, relacionado al desplazamiento de la señora Xenia Arica Gómez de Ameghino, a la dependencia que inicialmente laboró; siendo este remitido con Informe N° 802-2019-OPER/MPP, de fecha 17 de junio de 2019, a la Gerencia de Asesoría Jurídica, teniendo en cuenta que la recurrente y otros 10 servidores del Decreto Legislativo 728, inmersos en la R.A. N° 077-2012-A/MPP, no cuentan con plaza dentro del CAP vigente, a fin de que sea la Alta Gerencia quien disponga del desplazamiento o no de la recurrente;

Que, la Gerencia de Asesoría Jurídica, con Informe N° 1018-2019-GAJ/MPP, de fecha 21 de junio de 2019, ante lo indicado, informó a la Gerencia de Administración, que lo solicitado por la señora Xenia Arica Gómez de Ameghino, es facultad de la Alta Gerencia determinar si se procede conforme lo solicitado, toda vez que, conforme lo ha informado la unidad orgánica, dentro del CAP vigente no cuenta con plaza, pero se viene dando cumplimiento a lo dispuesto en la Resolución de Alcaldía N° 77-2012-A/MPP, no vulnerándose

así ningún derecho a la recurrente; siendo este remitido a la Gerencia Municipal con Informe N° 135-2019-GA/MPP, de fecha 27 de junio de 2019, emitido por la Gerencia de Administración;

Que, la Oficina de Personal con Informe N° 897-2019-OPER/MPP, de fecha 04 de julio de 2019, ante lo actuado, indico a la Gerencia de Administración, que siendo que existe un recurso de apelación, el mismo que debe ser resuelto por el superior jerárquico, se recomienda se resuelva el recurso impugnativo presentado por la señora Xenia Arica Gómez de Ameghino, emitiendo la resolución de alcaldía correspondiente;

Que, con fecha 19 de julio de 2019, la Gerencia de Asesoría Jurídica, con Informe N° 1203-2019-GAJ/MPP, atendiendo que la administrada solicita se dé por agotada la vía administrativa con expediente 15331-2019; dicha Gerencia de Asesoría Jurídica, OPINA que el recurso presentado por la administrada deviene en infundado, toda vez que el CAP no contempla la plaza solicitada y pese a ello se le viene cancelando todos los beneficios que le corresponden y darse por agota la vía administrativa quedando expedito su derecho de hacerlo valer en la vía correspondiente;

Que, en mérito a lo expuesto y de conformidad con el proveído del despacho de Alcaldía de fecha 23 de julio de 2019 y en uso de las atribuciones conferidas a esta Alcaldía por la Ley Orgánica de Municipalidades - Ley N° 27972 en el Artículo 20° numeral 6);

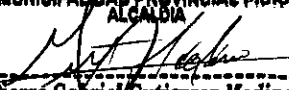
SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO.- DECLARAR INFUNDADO el Recurso de Apelación presentado por la señora XENIA MERCEDES ARICA GOMEZ DE AMEGHINO, a través del Expediente de Registro N° 0015331, de fecha 16 de abril de 2019, contra la Resolución Jefatural Ficta, recaída sobre su solicitud de retorno a su plaza de origen CEDIF CASTILLA, planteada con Expediente Administrativo N° 0004755, de fecha 06 de febrero de 2019, toda vez que el CAP no contempla la plaza solicitada y pese a ello se le viene cancelando todos los beneficios que le corresponden, conforme a las consideraciones expuestas en la presente Resolución.

ARTÍCULO SEGUNDO.- DAR POR AGOTADA LA VÍA ADMINISTRATIVA, conforme a lo señalado en el artículo 50° de la Ley Orgánica de Municipalidades – Ley N° 27972.

ARTÍCULO TERCERO.- NOTIFÍQUESE a la Gerencia Municipal, Gerencia de Asesoría Jurídica, Gerencia de Administración, Oficina de Personal, al interesado para los fines que estime correspondiente.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE, CÚMPLASE Y ARCHÍVESE.

 MUNICIPALIDAD PROVINCIAL PIURA
ALCALDÍA

Ing. Pierre Gabriel Gutierrez Medina
ALCALDE (e)